

del procedimiento administrativo común, y por el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/89, de 2 de mayo, de actividades calificadas.

Jijona, 8 de abril de 2005.

La Alcaldesa, Rosa María Verdú Ramos.

0513558

AYUNTAMIENTO DE LORCHA

EDICTO

El Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2005 aprobó inicialmente el expediente sobre la relación de puestos de trabajo de esta corporación número 01/05.

Posteriormente sometido a información pública por período de veinte días, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 66 de 22 de marzo de 2005, no se han presentado alegaciones ni reclamaciones y por tanto aquél acuerdo inicial se entiende definitivamente adoptado.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, a continuación se publica la relación de puestos de trabajo, contra la presente, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del tribunal superior de justicia de la comunidad valenciana, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a esta publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Funcionarios de carrera

DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	GRUPO	C. DESTINO	C. ESPECÍFICO (€/ANUALES)	ESCALA	SUBESCALA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	D	18	2.030,52	ADMÓN.GRAL.	AUXILIAR
ALGUACIL	1	E	14	1.884,36	ADMÓN.ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES

Personal laboral

DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	CAT. PROF.	HORAS	TITULACIÓN Y REQUISITOS
1.PERSONAL LABORAL FIJO				
1.1. A TIEMPO PARCIAL				
ENCARGADA BIBLIOTECA	1	07	MENOS DE 12/SEMANA	GRADUADO ESCOLAR
1.2. A TIEMPO COMPLETO				
LIMPIADORA DEPENDENCIAS AYTO	1	10	40/SEMANA	CERTIFICADO ESCOLAR
PEÓN OFICIOS DIVERSOS	1	10	40/SEMANA	CARNET DE CONDUCIR B1 CERTIFICADO ESCOLARIDAD

Lorcha, 19 de mayo de 2005.

El Alcalde-Presidente, Guillermo Moratal Cloquell.

0513559

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Lorcha aprobó provisionalmente, en sesión celebrada el día 27 de enero del 2005:

1. La modificación de la ordenanza fiscal, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

2. La imposición de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, queda elevado a definitivo el mismo, según establece el artículo 17.3 del R.D. Leg. 2/2004, 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de 2 meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial

de la Provincia de Alicante, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del R.D. Leg., se hace público el texto integro de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ANEXO

Tasa por expedición de documentos administrativos

Ordenanza fiscal reguladora

Artículo 1.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por la recogida domiciliaria y transporte de basura, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 30 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos, y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído

Artículo 7.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

a) Fotocopias:

- De documentos oficiales a 0,05 €/página
- Resto de documentos a 0,10 €/página

b) Envío de fax: a 0,10 €/hoja

c) Licencia de segregación: 30,00 €

Artículo 8.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 9.- Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en el momento de la presentación del escrito de solicitud, de la tramitación del documento o expediente y su pago se hará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobado definitivamente el día 21 de marzo de 2005 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Ordenanza fiscal reguladora

Artículo 1.- Normativa aplicable y establecimiento del impuesto.

1.- De acuerdo con el artículo 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2.- El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la LRHL; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

c) En lo referente al hecho imponible, sujetos pasivos, exenciones, reducciones, bonificaciones, base imponible, base liquidable, período impositivo y devengo, se estará a lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes de la LRHL.

Artículo 2.- Base imponible.

La base imponible de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el artículo 106 de la LRHL.

Artículo 3.- Valor del terreno.

El valor del terreno a efectos de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el artículo 107. 2 de la LRHL.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en dicho artículo, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 50%.

Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales, con los límites que establece el artículo 107.3 de la LRHL.

Artículo 4.- Incremento de valor de los terrenos.

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplicará según las reglas del artículo 1074. un porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- a) Período de uno hasta cinco años: 2,4%
- b) Período de hasta diez años: 2,2%
- c) Período de hasta quince años: 2,1%
- d) Período de hasta veinte años: 2%

Artículo 5.- Tipo de gravamen.

En aplicación de lo establecido el artículo 108 de la LRHL el tipo de gravamen será del 21%.

Artículo 6.- Bonificaciones.

En virtud del artículo 108.4 de la LRHL, se concederá una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Para lo cual, se utilizarán los criterios fijados en el artículo 20 c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, reguladora del impuesto sobre sucesiones y donaciones:

“En los casos en los que en la base imponible de una adquisición “mortis causa” que corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida, estuviese incluido el valor de una empresa individual, de un negocio profesional o participaciones en entidades, a los que sea de aplicación la exención regula en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio (RCL 1991, 1453), del Impuesto sobre el Patrimonio, o el valor de derechos de usufructo sobre los mismos, o de derechos económicos derivados de la extinción de dicho usufructo, siempre que como motivo del fallecimiento se consolidara el pleno dominio en el cónyuge, descendientes o adoptados, o percibieran éstos los derechos debidos a la finalización del usufructo en forma de participaciones en la empresa negocio o entidad afectada, para obtener la base liquidable se aplicará en la imponible, con independencia de las reducciones que procedan de acuerdo con los apartados anteriores, otra del 95 por 100 del mencionado valor, siempre que la adquisición se mantenga, durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciera el adquirente dentro de este plazo.

En los supuestos del párrafo anterior, cuando no existan descendientes o adoptados, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el tercer grado y con los mismos requisitos recogidos anteriormente. En todo caso, el cónyuge supérstite tendrá derecho a la reducción del 95 por 100.

Del mismo porcentaje de reducción, con el límite de 122.606,47 euros para cada sujeto pasivo y con el requisito de permanencia señalado anteriormente, gozarán las adquisiciones “mortis causa” de la vivienda habitual de la persona fallecida, siempre que los causahabientes sean cónyuge, ascendientes o descendientes de aquél, o bien pariente colateral mayor de sesenta y cinco años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento.

Cuando en la base imponible correspondiente a una adquisición “mortis causa” del cónyuge, descendientes o adoptados de la persona fallecida se incluyeran bienes comprendidos en los apartados uno, dos o tres del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en cuanto integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas, se aplicará, asimismo, una reducción del 95 por 100 de su valor, con los mismos requisitos de permanencia señalados en este apartado.

En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia al que se refiere el presente apartado, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora”.

Artículo 7.- Régimen de declaración e ingreso.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el organismo gestor la declaración en el impuesto, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que original la imposición.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada definitivamente el día 21 de marzo 2005 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lorcha, 18 de mayo de 2005.

El Alcalde-Presidente, Guillermo Moratal Cloquell.

0513560

AYUNTAMIENTO DE ONIL**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión del 26 de abril de 2005, el Presupuesto General junto a sus Anexos y documentación complementaria, todo ello referido al ejercicio 2005, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado

1 del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo. En supuesto que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones se entenderán definitivamente aprobados.

Todo ello en cumplimiento del artículo 150 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Onil, 27 de mayo de 2005.

El Alcalde, Mercedes Mira Reig.

0514847

AYUNTAMIENTO DE PEGO**EDICTO**

Edicto de notificación e iniciación de los expedientes sancionadores por infracciones de tráfico a los denunciados que se citan. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Pego, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTES SANCIONADORES INCOADOS POR DENUNCIA DE TRÁFICO

EXPEDIENTE	FECHA DEN.	PRECEPTO	IMPORTE	INFRACTOR	D.N.I.	POBLACIÓN	PROVINCIA
10751	01/03/2005	RGC 94-2E-01-L	30,0	SOWA, KLAUDIA SUSANNE	X1304180B	TEULADA	ALICANTE
10550	01/04/2005	RGC 94-2E-01-L	30,0	SANCHIS MENGUAL, PASCUAL	19965667	PEGO	ALICANTE
10627	16/03/2005	RGC 94-2-D	84,0	SENDRA FORNES, AMELIA MARIA	28987809	PEGO	ALICANTE
10570	18/04/2005	RGC 154 2	30,0	YUNGA LUCERO, FLORESMILLO ALFREDO	X3602951R	PEGO	ALICANTE
10727	14/05/2005	RGC-94-2-01-LEVE	30,0	ALONSO ROMERO, OSCAR ALFONSO	03871959	ALZIRA	VALENCIA
10332	30/03/2005	RGC 94-2E-01-L	30,0	SMILENOV GEORGI STOYANOV	X3626188P	TEULADA	ALICANTE

Dichos expedientes obran en el Negociado de Sanciones del M.I. Ayuntamiento de Pego, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con la aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Transcurrido el mencionado plazo sin haber efectuado alegaciones o realizado el pago de la multa, se dictarán las oportunas resoluciones sancionadoras.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo en cualquiera de las oficinas del Banco de Valencia, mediante transferencia o ingreso directo en la cuenta corriente número 0093 0744 56 0000076762, haciendo constar el número de expediente sancionador.

Pego, 16 de mayo de 2005.

El Alcalde, José Carmelo Ortolá Siscar.

0513561

AYUNTAMIENTO DE PETRER**EDICTO**

El señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Petrer, por el presente, hace saber:

Que han sido incoados expedientes sancionadores, dimanantes de infracciones de tráfico, contra las personas que se relacionan a continuación, según lo dispuesto en el artículo 3 del R.D. 320/94; siendo el órgano para resolver, el señor Alcalde de este Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 68,2 del R.D.L. 339/90, texto refundido de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

Encontrándose los mismos pendientes de notificar por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, estar ausente del domicilio de notificación, no saber o no desear firmar, o rehusar, se procede a practicar, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 103 del Reglamento Gral. de Recaudación, la siguiente notificación de carácter colectivo, y que para cumplimiento de la comunicación prevista en el artículo 42.4 segundo párrafo de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por el artículo 1.10 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, se le informa que el plazo máximo de Resolución del presente expediente, desde su inicio, es de seis meses, debiendo por aplicación del artículo 44.2, de la Ley 30/92, entenderse caducado el mismo caso de transcurso de dicho término sin Resolución y notificación expresa, con los efectos previstos en el artículo 92 del citado cuerpo legal. Todo ello sin perjuicio de las facultades de suspensión de plazo por incidencia en el procedimiento de los supuesto de interrupción previstos en el artículo 42.5 de la Ley 30/92, y la potestad de su aplicación en los términos y casos reflejados en el apartado número 6 del citado artículo.

Se les hace saber, el derecho que les asiste, de conformidad con los artículos 76 y 135 de la Ley 30/92, artículo 79 del R.D.L. 339/1990, y el artículo 12 del R.D. 320/94, de alegar por escrito ante este Ayuntamiento, con aportación y proposición de las pruebas que se consideren oportunas, dentro de los quince días, hábiles siguientes, a la publicación del presente, en el Boletín Oficial de la Provincia.

De acuerdo con el artículo 13,2 del R.D.L. 1398/93, de 4 de agosto, en el caso de no efectuar alegaciones, sobre la iniciación, podrán los procedimientos considerarse como Propuestas de Resolución, a los efectos oportunos.